Para despachos de oficio quatro Rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

servir de es Carm.to previniendo tambien a V.S.a de acuer
do del Consejo que a los sujetos que fueren presos y pues
tos en Custodia no se les a de poder soltar sin expresa hor
den de Su S. ni llevarles por razon de prision grillos ni sol
tura quando se les diere ni por otro motivo m.rs algunos por
que todo se a de practicar como negocio de oficio y del servi
cio del Rey, y menos ocasionarles molestia ni vexazion
y del recivo de esta me havisara V.S.a para ponerlo en
noticia del Consejo = D.s G.de a V.S.a m.s a.s Madrid y Diz.re
26 de 1733: D.n Alonso Rico Villa Roel = Señor D.n Die
go de Velasco y Cordoba

Prosigue

Y para que tenga cumplido efecto el contenido del Real despacho
y horden preynserta e mandado despachar el presente para
V.ms. los S.res Jueces y Justicias de los Pueblos que aqui se con
tendran a quien de parte de S. M.d exorto y requiero y de
la mia encargo que luego que se a presentado la manden ver
y en su execuzion y cumplim.to practiquen las mas vivas y efi
cazes dilixenzias para la prision de los olgazanes y baga
mundos que hubiere en el districto y Jurisdizion de cada pue
blo y que fueren actos para el manejo de las Armas
a reglandose en todo a lo contenido de dho Real despacho
y remitiendo a esta Caxa con la custodia nezesaria
los que asi se prendieren a fin de reseñarlos y dar quenta
a S. M.d para que providenzie la agregazion que tu